

**Proceso judicial contra el hermano Lucas en 1675.  
Vida y sodomía de un ermitaño**

*Lawsuit against Brother Lucas in 1675. Life and sodomy of a hermit*

Víctor Daniel Regalado González-Serna  
Universidad de Sevilla  
<https://orcid.org/0000-0003-0951-3032>  
victordanielregalado@gmail.com

Recibido: 20/03/2024; Revisado: 30/09/2024; Aceptado: 04/10/2024

**Resumen**

El estudio del proceso judicial contra el hermano Lucas permite conocer detalladamente un interesante pleito por pecado nefando juzgado en la Justicia Arzobispal hispalense en 1675. Además de poder analizar dicho proceso permite conocer este trabajo la peculiar biografía de un ermitaño. Asimismo, esta investigación aborda la cosmovisión con la que el hermano Lucas daba sentido a su propia sexualidad y cómo a lo largo de su extensa vida la expresó y desarrolló.

**Palabras clave:** Sodomía, Sevilla, Siglo XVII, Justicia Eclesiástica.

**Abstract**

The study of the judicial process against Brother Lucas allows us to know in detail an interesting lawsuit for buggery in the Seville Archbishop's Justice in 1675. Beyond of the analysis, this paper allows us to know the peculiar biography of a sodomy hermit. Likewise, this research addresses the worldview in which Brother Lucas gave meaning to his own sexuality and how throughout his long life he expressed and developed it.

**Keywords:** Sodomy, Seville, 18<sup>th</sup> Century, Ecclesiastical Justice.

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es analizar el proceso judicial contra el longevo ermitaño Lucas de Sosa.<sup>1</sup> Se trata de un pleito fundamentado en el pecado nefando desarrollado por el ermitaño en los entornos de Cazalla de la Sierra, villa eclesiásticamente dependiente del arzobispado de Sevilla.<sup>2</sup>

Gracias a estas páginas no sólo se podrá conocer mejor el desarrollo de los pleitos de esta tipología en la jurisdicción eclesiástica hispalense, sino que además permitirá reconstruir la vida y cosmovisión propia de un individuo que desarrolló su sexualidad expresándola en distintas fases vitales de diferentes formas y, también, mediante la conformación de una estructura ideológica en torno a la práctica sexual facilitando su propia aceptación personal. Así, metodológicamente nos acercaremos a la cuestión en estudio desde distintas perspectivas como la judicial, la biográfica y la ideológica.

Finalmente, debemos incidir en la riqueza que aportan las fuentes judiciales para el desarrollo de la Historia Social. Respecto al caso de Sevilla el trabajo sobre la justicia eclesiástica, concretamente sobre la sexualidad no normativa, es una línea de investigación que está aportando interesantes avances historiográficos en los últimos años.<sup>3</sup> Asimismo, cabe advertir que debemos ser conscientes de la excepcionalidad del caso que presentamos aquí, ya que lo consideramos único por su riqueza tras cientos de legajos revisados en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla. Sin embargo, pese a su excepcionalidad este estudio de caso permitirá abordar distintas cuestiones sociológicas de la modernidad en el ámbito particular hispalense, pero también español en un sentido amplio.

---

1 Archivo General del Arzobispado de Sevilla [AGAS], Justicia [Just.], 10.920, *Pleito contra el ermitaño Lucas de Sosa*, f. 1r.

2 La maquinaria judicial del arzobispado de Sevilla ha sido estudiada (PINEDA, 2021). Respecto a la aplicación de la Justicia sobre el estamento eclesiástico hispalense véase (CANDAU, 1993, 1994) (REGALADO, 2023b). Precisamente esta autora señaló la rareza que suponían los pleitos sobre pecado nefando en dicha jurisdicción (CANDAU, 1993: 310). Sobre el tratamiento judicial de la homosexualidad en la Edad Moderna véase (CARRASCO, 1985), (MOTIS, 2002), (GÓMEZ, 2013), (MOLINA, 2010, 2016), (NAVARRO, 2021, 2022), (NAVARRO, 2023:148-150). No obstante, debemos precisar que en la presente investigación nos estamos refiriendo a un caso correspondiente a la Justicia Eclesiástica que, como ocurrió de manera frecuente en las dinámicas institucionales del Antiguo Régimen, operaba de manera autónoma al resto de instancias judiciales. Este ámbito judicial presenta aún fuertes carencias historiográficas en un sentido amplio por centrarse habitualmente las investigaciones en torno al Santo Oficio o a la Justicia Real (PALOMO, 1997), (PINEDA, 2021: 13-14). No hay que descuidar que el clero se acogía para múltiples cuestiones a la Justicia Eclesiástica y no a la Real, incluyéndose entre ellas el llamado pecado nefando y a pesar de su rareza tipológica tratándose como causa criminal en la jurisdicción arzobispal hispalense. Podemos observar la gran complejidad institucional de este ámbito judicial en (PINEDA, 2021: 82).

3 Podemos mencionar el caso del juicio a la hermafrodita Inés María de la Cruz a comienzos del siglo XVIII (REGALADO, 2022). Asimismo, también podemos referir la especial y estrecha amistad de los sacerdotes Julián Peláez y Manuel Parejo avanzado el siglo XVIII, (REGALADO, 2024). Otro caso que ha sido estudiado es el del obispo de Salamina (NÚÑEZ, 2002).

## 2. PROCESO JUDICIAL CONTRA EL HERMANO LUCAS

El 25 de junio de 1675 comenzaron los problemas para el hermano Lucas contando este 84 años de edad. Ese día Manuel Fernández, aprendiz de Francisco Muñoz y de edad desconocida pero que, no obstante, debemos considerar posiblemente como adulto joven, llegó muy nervioso a la casa de su maestro. Tras el interés mostrado por éste dijo «no sé lo que me ha sucedido porque no acierto a contarlo, sepa VM que el hermano Lucas, ermitaño de Nra Sra del Carmen, me ha solicitado». <sup>4</sup> Según dijo esta oferta fue a cambio de vestido y calzado. El ermitaño tras ello besó al joven con pasión haciendo uso de su lengua, abrazándolo y llevando la mano al «siruelo» del aprendiz diciendo que «aquello que allí tenía era para él y que se lo guarde». El aprendiz, tras ello, excusó que debía marcharse porque su maestro lo esperaba. <sup>5</sup>

Ante estos hechos la reacción del maestro fue acudir a la parroquia de Cazalla y tomar juramento a Manuel Fernández de que sus declaraciones eran verdaderas. Parece ser que tras ello el padre Flores aconsejó a Juan Muñoz Tinoco, padre del maestro de Manuel, que actuase con cierto plan para apresar a Lucas de Sosa *infraganti*. Para llevarlo a cabo en primer lugar debió convencer a Antonio Cortés, quien calificó el plan como «un negocio del Diablo», aunque saber que contaban con el apoyo del padre Flores lo tranquilizó y determinó a participar en él. <sup>6</sup> En el plan de Flores había que descartar que las supuestas caricias no hubieran ocurrido por ser portugués y, por tanto, propiciadas por una cuestión no sexual. <sup>7</sup> Así que planificaron que, junto a un tercer colaborador, acudieran los tres a la hora de la siesta a un olivar cercano a la ermita de Ntra. Sra. del Carmen. Mientras Manuel Fernández debía citarse con el ermitaño.

El aprendiz acordó con ellos dejar la puerta de la vivienda de Lucas mal cerrada para que pudieran acceder los otros tres sin dificultades cuando oyeran sus voces. Así aguardaron un tiempo indeterminado. Cuando escucharon las palabras «perro hereje» se abalanzaron al interior de la vivienda. El hermano Lucas estaba echado en la cama boca abajo con las nalgas al aire mientras que Manuel Fernández lo azotaba y le llamaba hereje desarrollando cierto rol sexual. El ermitaño reaccionó ante la sorpresa alegando «Ay, señores, que el Diablo me ha engañado» e inmediatamente el aprendiz dijo que había hecho todo esto ese día

<sup>4</sup> El delito de sollicitación ha sido estudiado, fundamentalmente enfocado al momento de la confesión. Sobre esto véase (SARRIÓN, 2010).

<sup>5</sup> AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, ff. 2v-3r. Sobre lo explícito que puede llegar a ser la fuente en cuestiones relacionadas con la sexualidad debemos señalar que esto es frecuente en la documentación judicial moderna. Como ejemplo resultan sorprendentes algunas descripciones de este tipo como las efectuadas en las mismas instancias judiciales sobre Inés María de la Cruz, con un gran detalle en las cuestiones sexuales y personales (REGALADO, 2022: 206-209).

<sup>6</sup> AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, ff. 16v-17r.

<sup>7</sup> Respecto a los prejuicios de diverso tipo contra los individuos portugueses se constatan muestras de cierta tendencia existente en aquellos momentos respecto a culparlos de diferentes delitos por el mero hecho de su procedencia, (REGALADO, 2021). No debemos olvidar que en el contexto histórico de este suceso que analizamos acababa de finalizar la rebelión portuguesa con su independencia de la Monarquía Hispánica, propiciando aún más los habituales prejuicios contra portugueses.

porque su misión no era otra que descubrirle.<sup>8</sup>

Lucas fue detenido y apresado en la villa de Cazalla de la Sierra, siendo interrogado por primera vez el día 27 de junio. En esta primera declaración el acusado admitió haber tenido tratos personales con diferentes hombres a lo largo de su larga vida.<sup>9</sup> Respecto a Manuel dijo que lo conoció porque era también de origen portugués y que se lo presentó por esa razón Juan Núñez Tinoco. Desde entonces parece ser que el joven comenzó a visitar con asiduidad al ermitaño en su casa. En la reciente noche de San Juan el ermitaño lo cogió de la mano para llevarlo a la cama, donde se besaron y Manuel le estuvo «haciendo la puñeta un poquito» a Lucas hasta que dejó su semen en la camisa del joven. Añade que el joven en todos los encuentros que tuvieron «llevaba el ciruelo tieso» como muestra de correspondencia sexual al anciano.

Respecto al encuentro en que fueron descubiertos Lucas alegó que la realidad era que al estar quebrado se tumbó en la cama para recolocarse las tripas y añadió que el joven era el que le provocaba.<sup>10</sup> Incluso añadió que el aprendiz le había dicho «que su culo es para el dicho oficial [su maestro]» siendo esto causa de su posible desavenencia.<sup>11</sup> Tras esta declaración las autoridades municipales procedieron al embargo de sus bienes antes de trasladar la causa a la Justicia Eclesiástica, manteniéndolo mientras en prisión para evitar el posible riesgo de fuga.<sup>12</sup>

En los días posteriores surgieron declaraciones de otros sujetos que habían mantenido contactos sexuales con el ermitaño. Por ejemplo, contamos con el testimonio de Luis Martín de Espinosa dado el día 28 de junio y siendo de 28 años de edad. Señaló que un año antes acudía con frecuencia a la ermita de Ntra. Sra. del Carmen, donde el hermano Lucas le daba muchas caricias hasta que una noche lo llevó de la mano hasta un álamo cercano al templo, donde sentados le dijo Lucas que lo llevaba allí «para que lo jodiese por detrás» añadiendo que había tenido otros hombres que lo habían hecho y que «no se hallaba sin tener quien se lo hiciese», quedando muy agradecido si el testigo también lo penetraba. Sin embargo, llegados a esta intimidad el declarante se indignó llamando al hermano Lucas «perro puto» amenazándolo con denunciarlo a la Inquisición ante aquella proposición. Explicó que no lo hizo finalmente hasta este día por ser un extraño en el lugar y temer que le considerasen mentiroso.<sup>13</sup>

El 17 de agosto de 1675 Lucas de Sosa fue recibido como preso en la cárcel

---

8 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, ff. 17v-18r.

9 Contrariamente al caso del hermano Lucas parece ser que habitualmente los acusados de pecado nefando solían negar la acusación (NAVARRO, 2023: 153).

10 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, ff. 13v-14r.

11 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 16v.

12 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 15r. El embargo de bienes de un acusado por pecado nefando era habitual, además aún en estos momentos el caso no había llegado a manos de la Justicia Arzobispal, siendo esta parte del proceso desarrollado por la Justicia Real (NAVARRO, 2023: 154). Debemos precisar que son casi inexistentes los casos de pecado nefando conocidos hasta ahora en la Justicia Eclesiástica hispalense, aunque debe considerarse que muy probablemente en aquellos casos en los que el pecador fuera un clérigo no vinculado al Santo Oficio debería quedar su caso bajo la jurisdicción de su respectivo obispado (CANDAÚ, 1993: 310).

13 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, ff. 15v-16r.

del palacio arzobispal de Sevilla para ser procesado por su pecado nefando. Tras unos días intermedios que pasó en la Cárcel Real al llegar desde Cazalla, aunque hasta finales de ese año no se inició el trámite oficialmente en las instancias judiciales.<sup>14</sup> El proceso a partir de aquí quedó a cargo del provisor y canónigo Gregorio Bastán.<sup>15</sup>

El 18 de diciembre se inició un largo interrogatorio que se extendió durante varias semanas con mucho detalle en el procedimiento, contrastando con cuidado cada dato aportado por el hermano Lucas.<sup>16</sup> Estos testimonios verificados finalizaron el 14 de enero de 1676.<sup>17</sup> Por lo detallado que fue el procedimiento aplicado en esta fase del proceso se detectaron algunas contradicciones en la versión del ermitaño. Incluso en los momentos finales llegó a negar parcialmente su homosexualidad cambiando la tendencia mantenida en sus declaraciones hasta entonces, quizás al percatarse de las consecuencias que podría significar de mantenerse firme en sus palabras.<sup>18</sup> Tal vez fuera asesorado o tras tantos meses de prisión comenzase a temer por su futuro procurando así mejorar su situación.

Tras esta fase de declaraciones detalladas el fiscal Martínez de Herrera procedió a la comprobación de todas las cuestiones que no había podido contrastar mientras se desarrollaban dichos interrogatorios. Así, el 13 de agosto de 1676 se presentó al provisor Bastán el informe final del fiscal. Se adjuntó en él una copia de la partida de profesión en la orden de la Merced en Gibraltar hecha por Lucas de Sosa en 1620. Así, se consideraba por bueno su traslado a la Justicia Eclesiástica. Sin embargo, aunque debía darse por buena su expulsión de la orden no se había podido localizar prueba documental de la misma, más allá de las propias palabras del ermitaño.

Igualmente, en el informe de la fiscalía se consideró que debería darse por buenas las declaraciones en las que el testigo hizo referencia a las misas que sí llevó a cabo en la juventud. De igual modo, debían aceptar sus palabras al respecto del cese de dichas misas por el cargo de conciencia que confesó tener por herir a un mozo en su juventud. Sobre esto el fiscal señaló que por no constar documentalmente la expulsión de la orden ni el por qué cesó en su obligación de dar misa que podría considerarse como acto de apostasía, bien es verdad que todo esto sólo se sustentaba en la confesión del ermitaño sin constatar pruebas documentales.<sup>19</sup> Quedaba el proceso listo para iniciarse el juicio en el palacio arzobispal de Sevilla.

El 24 de diciembre de 1676 el canónigo y provisor Gregorio Bastán y Arostegui, como juez competente en esta causa, emitió un auto.<sup>20</sup> Alegando que por «honra de la presente Pascua de la Natividad de Nr Sr Jesucristo», y llevar además tanto

14 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 1r.

15 Habitualmente los provisores en el caso de la Justicia Eclesiástica hispalense fueron también prebendados de la catedral de Sevilla, para conocer mejor a este colectivo existe bibliografía (REGALADO, 2023a).

16 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 26r.

17 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 31r.

18 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, ff. 31v-32r.

19 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 34r.

20 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 36r.

tiempo ya en prisión el hermano Lucas con su dilatada edad, consideraba el juez que habría ya llorado sus culpas y tendría mucho arrepentimiento por los sucesos. Así que sobreseía el proceso judicial contra Lucas de Sosa.<sup>21</sup> No obstante, sí amonestaba al hermano Lucas para que en adelante no cometiese más delitos como estos y que viviese honestamente el resto de sus días bajo la advertencia de ser muy gravemente castigado si reincidía. Asimismo, con considerable benignidad el provisor Bastán añadió un destierro vitalicio para Lucas del término de la villa de Cazalla de la Sierra y la ermita de Ntra. Sra. del Carmen a una distancia de ocho leguas. Por último, por la gran pobreza de Lucas de Sosa, que sólo poseía el hábito de ermitaño que portaba consigo, tampoco se le aplicó ninguna pena económica ni las correspondientes costas de este proceso judicial que le hubieran correspondido por ser culpable de los delitos.<sup>22</sup>

Ese mismo día 24 de diciembre el notario apostólico Antonio Espinosa acudió a la cárcel arzobispal, encontrado a Lucas de Sosa junto a otros presos en una celda. Allí mismo le notificó el auto de sobreseimiento dictado por Gregorio Bastán. El ermitaño lo admitió y aceptó, quedando inmediatamente en libertad.<sup>23</sup> Desconocemos qué ocurrió con el aprendiz Manuel Fernández, quizás evitando consecuencias legales al culpar de todo al ermitaño, aunque, tal como parece observarse, mantuvo cierta periodicidad de encuentros con el ermitaño.

### 3. APUNTES BIOGRÁFICOS DE LUCAS DE SOSA

Lucas de Sosa nació aproximadamente en el año 1591 en la localidad de Leiria, siendo bautizado en su iglesia mayor. A los doce o trece años pasó a Ceuta, donde vivió unos dos o tres años hasta que pasó a Castilla instalándose en Gibraltar, donde residían unos tíos suyos, pasando con frecuencia a Ceuta en visitas breves.<sup>24</sup> Contando ya unos 23 años volvió a Leiria con el objetivo de ordenarse de menores órdenes, pero poco después de ello tuvo un importante problema en fecha indeterminada. En un tumulto o pelea entre diversos individuos creyó herir a un mozo que, aunque parece que no falleció por su herida sí le provocó un

---

21 Debemos comprender que fuera de la Justicia Arzobispal este delito solía acabar con condena a muerte en la hoguera, aunque a lo largo de los siglos XVII y XVIII fueron conmutándose estas penas por otras menos agresivas, pero igualmente vergonzantes (NAVARRO, 2023: 159-162).

22 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 36v. Sobre la benignidad recibida por Lucas de Sosa podemos precisar que en el análisis de la criminalidad eclesiástica hispalense sólo se pudo localizar y analizar un pleito de este tipo del que además, desgraciadamente, no pudo conocerse el final del procedimiento (CANDAÚ, 1993: 312). En general, se puede precisar que el estado eclesiástico hispalense en la aplicación de la justicia gozaba de cierta benignidad por parte del juez eclesiástico, recibiendo en la mayoría de las ocasiones amonestaciones, multas, destierro o cárcel, aunque debe precisarse que se han constatado mayor cantidad de condenas que de absoluciones (CANDAÚ, 1993: 317). Por citar un interesante ejemplo en pleitos motivados por cuestiones sexuales, aunque de carácter heterosexual, sólo el 6% recibió la absolución y el 30% de los casos quedaron en amonestaciones. El 16% recibió algún tipo de prisión y otro 16% el destierro del lugar de los sucesos (CANDAÚ, 1993: 326 y 341-342).

23 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 36v.

24 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 26r y 32v.

fuerte cargo de conciencia.<sup>25</sup> Tal es así que tiempo después provocó que se sintiera impuro dejando de oficiar misas desde unos sesenta años antes de su arresto.<sup>26</sup>

Este incidente propició que retornase a Gibraltar, donde tres meses después de llegar ingresó en el convento mercedario de Santa Ana profesando en él un año más tarde. Tras unos 8 o 10 años dentro de aquel convento fue traslado a Sevilla durante tres años. Sin embargo, como mostraba interés por ordenarse en el presbiterado mediante licencia acudió a Lisboa para tal fin y, de camino, estar cerca de su madre, viuda y necesitada de su ayuda. Ofició su primera misa en Leiria, en la iglesia de San Pedro, volviéndose a Sevilla tras ello.<sup>27</sup>

A pesar de todo, ya presentaba cargos de conciencia, y pocos meses después acudió a Madrid para tratar con el general de la orden, Gaspar Prieto, la posibilidad de dejar su hábito de la Merced tomando en su lugar el de San Pedro y poder marcharse junto a su madre. Sin embargo, el general negó poder ayudarle, aunque sí le dejó marchar a Roma para tratar esta cuestión, donde sabemos que llegó en 1623, iniciando entonces el pontificado de Urbano VIII. Estuvo seis años en Roma tramitando varios intentos de súplicas para que el Papa le concediese dicha licencia y, también, el perdón a su cargo de conciencia por el mozo herido, sin conseguir sus pretensiones. Entonces fray Luis de Aparicio, miembro también de la orden mercedaria, lo mandó al convento de Santa Úrsula de Nápoles. Allí se mantuvo un número importante de años, hasta poco después de 1640.<sup>28</sup>

En 1641 o 1642 el hermano Lucas comenzó a tener problemas con el comendador del napolitano convento de Santa Úrsula, parece ser que, por no acudir al coro del convento y algunos oficios por estar muy enfermo, según declaró el ermitaño sin dar muchas explicaciones. A razón de estas circunstancias estuvo preso hasta que se fugó a los tres meses durante una noche. Lucas huyó hasta Cava.<sup>29</sup> En esta localidad se mantuvo prófugo durante tres años oculto en la casa de un clérigo que le dio protección.

Tras perder el hábito mercedario como castigo se dirigió a Montecasino contactando con una red de ermitas existente en su entorno, donde pidió y le fue concedido el hábito de monje ermitaño de San Jerónimo con un noviciado abreviado de seis meses por haber sido monje previamente.<sup>30</sup> Esto debió ocurrir aproximadamente entre 1644 y 1645 encontrando Lucas su lugar ya que se mantuvo de ermitaño en Montecasino entre 20 y 24 años. Iniciada la década de 1660 el hermano Lucas comenzó a sentir la necesidad de peregrinar.<sup>31</sup>

En estos últimos años se dirigió en peregrinación a los lugares de la basílica

25 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 28r.

26 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 27r.

27 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 28r.

28 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 28v.

29 Por recogerse en la fuente que se encontraba en el mismo reino de Nápoles probablemente se refiera a la localidad de Cava de Tirreni.

30 Contamos con poca información, pero parece ser que se trataba de una red de media docena de ermitas a poca distancia unas de otras, siendo habitada cada una de ellas por dos ermitaños y concentrándose todos ellos en una ermita principal para desarrollar los distintos rituales y funciones principales.

31 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 29r.

de la Santa Casa de Loreto, San Francisco de Padua, San Francisco de Asís, Ntra. Sra. de los Ángeles, Ntra. Sra. de la Peña de Francia y, por último, Santiago de Compostela. Aunque siempre tuvo en mente la vuelta a Montecasino, Lucas fue viajando guiado por su fe. Sin embargo, una vez llegó a Santiago de Compostela sintió deseo de ver su tierra acercándose hacia Portugal llegando en ese camino a Cazalla de la Sierra, en la Sierra Morena hispalense. Esto ocurrió probablemente en 1672 y encontrando allí la ermita de Ntra. Sra. del Carmen sintió que debía quedarse para asistirle, tal como llevaba haciendo hasta el pleito que estamos analizando aquí. Desgraciadamente no conocemos qué ocurrió con Lucas de Sosa una vez abandonó la cárcel del palacio arzobispal hispalense, salvo que muy probablemente marchó a otro lugar que no fuera Cazalla de la Sierra.

#### 4. COSMOVISIÓN DE UN ERMITAÑO

El hermano Lucas desarrolló su sexualidad fuera de los parámetros más frecuentes en su época. Y probablemente, tal como hemos observado, desarrolló su sexualidad desde muy joven. Así, además de continuas relaciones sexuales, incluso aún a su avanzada edad, tal como practicó con los testigos del pleito o les comentó mantener, admitió durante el proceso judicial haber tenido algunas relaciones estables a lo largo de su dilatada vida.

El mismo ermitaño declaró que desde que salió de su tierra con doce o trece años, y hasta que inició su formación religiosa, estuvo en compañía, trato y comunicación con un hidalgo llamado Luis de Silva de Acosta que había vivido frente a la casa del propio Lucas en su villa natal.<sup>32</sup> Parece ser que este sujeto cometió un estupro a una cristiana nueva en Leiria y fue ese el motivo por el que ambos se fueron a Ceuta. Mantuvieron su relación unos 2 o 3 años, aunque sin convivir, estando Lucas en casa de su tío Diego López de Franca y el otro en la del duque de Camiña.<sup>33</sup>

En otro momento mantuvo durante tres años otro «trato, comunicación y estrecha amistad» con un fraile franciscano con quien convivió compartiendo casa.<sup>34</sup> Este individuo era de origen borgoñón y fue apóstata. Lo conoció cuando se trasladaba a Roma contando Lucas de Sosa unos 30 años pausando su viaje mientras duró esta relación en los inicios de la década de 1620.<sup>35</sup> No podemos saber qué influencia supuso en la mentalidad del ermitaño esta convivencia con un monje apóstata, pero sí debemos remarcarlo como un elemento de ideología alternativa que recibió en los inicios de su madurez.

Parece que tuvo posteriormente otra amistad especial más que no se nombró en los primeros interrogatorios, pero sí comentó el propio Lucas escuetamente en su último interrogatorio. Declaró entonces que, en los años de estancia en Roma, tras separarse del fraile apóstata francés y continuar su viaje, tuvo relación con

---

32 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 13r.

33 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 32v.

34 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 13r.

35 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 33v.



un caballero escudero del cardenal Gaspar de Borja, sin aportar más datos al respecto.<sup>36</sup>

Puede considerarse que hasta aquí tenemos las relaciones consideradas vitales por el propio Lucas de Sosa. Aunque por lo acontecido en Cazalla de la Sierra debió ser frecuente que además mantuviera contactos sexuales habituales con multitud de individuos a lo largo de su larga vida. Según las declaraciones con algunos de estos individuos con los que mantuvo una relación estable llegó a decir que alcanzaba las veinte relaciones sexuales por noche.<sup>37</sup> Aunque por razones lógicas parece una exageración sí refleja una actividad sexual intensa, tal como se aprecia por los mismos testigos de Cazalla de la Sierra y que mantuvieron con él sexo de algún tipo.

El ermitaño no catalogó su activa vida sexual como impura o ni siquiera un pecado de consideración. Cuando Luis Martín de Espinosa testificó sobre el asunto señaló que el hermano Lucas le dijo quitando hierro que el sexo anal «era un pecado que lo perdonaba Dios más presto que otro ninguno».<sup>38</sup> El hecho de que Lucas demuestre una profunda carga de conciencia moral por la herida que causó a un mozo en la juventud y, en contra, la justificación de las relaciones homosexuales no debemos considerarlo un acto de frivolidad por su parte, sino que debe responder a un mecanismo reflexivo propio sobre qué es un pecado y un verdadero acto impuro. Por lo tanto, no sería conveniente aquí reducir esas palabras a una manera sencilla de lograr con éxito la «solicitud» hacia el otro hombre. Además, el propio Lucas consideraba que «las mujeres echaban a perder a los hombres y él no» justificando lo apropiado que era practicar sexo anal con el ermitaño.<sup>39</sup> Lo asimilaba así al éxito de resistencia frente a la tentación de la mujer.

Asimismo, esta conducta parece que la mostró también con Manuel Fernández, el aprendiz que lo delató en Cazalla. En alguna de las conversaciones que mantuvieron ambos en la ermita de Nra Sra del Carmen debieron mencionar relaciones anteriores. El joven le contó a Lucas que, en Évora, antes de trasladarse a Cazalla de la Sierra, estando también de aprendiz de herrador había tenido estrecha amistad con un hijo de su entonces maestro, durmiendo juntos todas las noches carnalmente y provocándose mutuamente orgasmos.<sup>40</sup> Tras ello, alegando Lucas nuevamente que no era algo malo le contó él las relaciones que mantuvo en su juventud.

Fue parte de esta información delicada la que usó el aprendiz luego al declarar contra el ermitaño. Siendo esta la causa que desde el principio las autoridades judiciales contaran con dicha información de vital importancia. No obstante, es apreciable que encontramos un patrón similar a lo ocurrido con el testigo Luis Martín de Espinosa. Así, haciendo uso de su larga experiencia sexual previa y su percepción del pecado y perjuicio negativa del sexo con mujeres, propiciaba una visión y percepción moral que justificaba en su conciencia la práctica de su

36 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 33r.

37 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 33v.

38 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, ff. 15v-16r.

39 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 15v.

40 AGAS, Just., 10.920, *Pleito contra el...*, f. 32v.

sexualidad llegando, a través de este discurso, incluso a la solicitud de la que se le acusaba.

Un dato importante por señalar es que precisamente el sexo anal es lo que pareció incomodar realmente a los testigos de Cazalla. Hasta que llegó a darse la opción de practicarlo por parte del ermitaño pasaban numerosos días de contactos sexuales repetidos basados en la masturbación y sin parecer en absoluto incómodo para los testigos. Posiblemente la percepción de tabú respecto al sexo anal fuera lo que iniciaba el malestar de los testigos respecto a las prácticas sexuales mantenidas con el ermitaño que, no obstante, es interesante señalarlo, parecía más interesado en mantener un rol pasivo con dicha práctica.

En la cosmovisión del hermano Lucas se justificaba lo apropiado de la práctica sexual con hombres porque era la mejor manera de evitar la perdición que conllevaba el sexo femenino. Quizás incluso por no sentir atracción ni tentación por el sexo femenino posiblemente el hermano Lucas se consideraría puro y dotado de mayor santidad o, al menos, más próximo a la vida virtuosa que cabría esperar en un ermitaño. Esta cuestión debemos tenerla presente para comprender la actitud que mostró el ermitaño en casi todo el proceso ampliando la información sobre su biografía sin ocultar datos sensibles y que le podrían perjudicar en el proceso, aunque en el último interrogatorio intentase desdecirse en algunas cuestiones y subrayar un posible chantaje de Manuel Fernández. Siendo así que el sexo anal y entre hombres no era comprendido como un acto de consideración peyorativa por su parte.

## 5. CONCLUSIÓN

En las presentes páginas hemos podido analizar la biografía y pleito por pecado nefando que sufrió un interesante individuo, el hermano Lucas, ermitaño en la ermita de Ntra. Sra. del Carmen de Cazalla de la Sierra. Hemos presentado un estudio de caso, posiblemente muy excepcional por los pocos casos conocidos de pecado nefando en la Justicia Eclesiástica hispalense, pero que precisamente por su carácter único merecía un estudio como este centrado en la reconstrucción de su biografía, el juicio que sufrió, pero, también, en la cosmovisión del individuo.

El hermano Lucas demostró una vida activa sexual en los dilatados años que vivió. Se comprueba que mantuvo distintas relaciones estables durante varios años en cada uno de los casos que hemos podido conocer en esta investigación. El ermitaño justificó moralmente sus prácticas sexuales como una forma de evitar la impureza y tentación femenina. Al resistir la tentación hecha mujer observó el sexo entre hombres como una forma de mantenerse puro o, al menos, un pecado menor y justificable. Además, el hecho de su escrúpulo moral y de conciencia se demuestra en algunas cuestiones como la herida a un mozo en juventud, dejando por esa carga de oficiar misa durante el resto de sus días. Por ello sus relaciones sexuales apenas le parecen a Lucas una pequeña debilidad y, tal vez, siquiera eso. Quizás, debido a su intensa movilidad geográfica y el contacto con tantos individuos masculinos desde muy joven, incluso con un apóstata, le hizo construir

un marco mental que le hiciera sentir que hacía lo adecuado en la práctica de su sexualidad.

En definitiva, se ha presentado en esta investigación un trabajo cuyo fin ha sido el de alumbrar un poco más en la sexualidad no normativa de la Edad Moderna hispalense, pero, también, dentro del ámbito español y católico moderno.

## 6. REFERENCIAS

- CANDAU CHACÓN, M.L. (1993): *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Diputación de Sevilla, Sevilla.
- CANDAU CHACÓN, M.L. (1994): *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Caja Rural de Sevilla, Sevilla.
- CARRASCO, R. (1985): *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Laertes, Madrid.
- GÓMEZ DE MAYA, J. (2013): El codificador ante el crimen nefando, *Anuario Historia del Derecho Español*, 83: 139-184.
- MOLINA, F. (2010): La herejización de la sodomía en la sociedad moderna: consideraciones teológicas y praxis inquisitorial, *Hispania Sacra*, 126: 539-562.
- MOLINA, F. (2016): Disputas por la identidad. Representaciones sociales, discursos médicos y prácticas judiciales ante los fenómenos de ambigüedad sexual (España, siglos XVI-XVII), *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 50: 95-114.
- MOTIS DOLADER, M.A. (2000): Imago Dei Depurpatur: el pecado «nefando» o «contra natura» en el arzobispado de Zaragoza (siglos XV y XVI), *Hispania Sacra*, 105: 343-366.
- NAVARRO MARTÍNEZ, JUAN PEDRO (2021): El pecado nefando en la Universidad de Alcalá: Praxis procesal y jurisdicción académica a inicios del siglo XVIII, *Tiempos Modernos*, 43: 149-165.
- NAVARRO MARTÍNEZ, J.P. (2022): *Un delito que ofende a Dios: Discursos, prácticas y representaciones del pecado nefando de sodomía en Castilla a finales del Antiguo Régimen (1700-1848)*, Tesis Doctoral, Universidad de Murcia.
- NAVARRO MARTÍNEZ, J.P. (2023): El hombre moderno ante la mala muerte: ciclos de vida y muerte en las causas de pecado nefando en el siglo XVIII, En Hidalgo Fernández, Francisco y Maldonado Cid, Daniel (coords.), *Inflexiones vitales: Trayectorias vitales y cursos de vida en España (siglos XVII-XX)*, Dykinson, Madrid: 148-166.
- NÚÑEZ ROLDÁN, F. (2002): *El pecado nefando del obispo de Salamina: un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- PALOMO DEL BARRIO, F. (1997): Disciplina cristiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18: 119-138.
- PINEDA ALFONSO, J.A. (2021): *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*, Diputación de Sevilla, Sevilla.
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V.D. (2021): «No ay portugués bueno». Acusaciones contra el prebendado Alonso Benito de Medina a raíz de su ingreso en el cabildo catedral de Sevilla en 1669. *Espacio, Tiempo y Forma*, 34: 261-282
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V.D. (2022): «Barón perfecto, aunque viciado en sus

- instrumentos». Un caso de intersexualidad en la Sevilla del siglo xvii. *Tiempos Modernos*, 45: 204-214.
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V.D. (2023a): *Vivir con decoro. Una biografía colectiva del alto clero hispalense en el siglo xviii*, Diputación de Sevilla, Sevilla.
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V.D. (2023b): Pleitos sobre entierros de párvulos en la Sevilla de los siglos xvii y xviii, *Trocadero*, 29: 29-49.
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V.D. (2024). «Soy mayorazgo que está a tus plantas, dueño mío». Análisis de la correspondencia recibida por el canónigo Julián Peláez y Mier entre 1774 y 1781. *Tiempos Modernos*, 48: 158-175.
- SARRIÓN MORA, A. (2010): *Sexualidad y confesión: la solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos xvi-xix)*, Universidad de Castilla la Mancha.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (Coord.) (1991): *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid.